

**RAD. 02-2021-00026-00 CONTESTACIÓN DEMANDA Y LITISCONSORCIO NECESARIO.**

JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA <jersabogados@hotmail.com>

Jue 9/06/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gerencia@simutsas.com <gerencia@simutsas.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION DDA Y PRUEBAS RAD. RAD 002-2021-00026-00.pdf; LITISCONSORCIO NECESARIO RAD 002-2021-00026-00.pdf;

Buena tarde,

Allego respetuosamente a su despacho contestación de la demanda.

JESUS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

Abogado

305 820 63 59

Calle 10 No 4-40, Oficina 505

Edificio Bolsa de Occidente

**JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**  
**Abogado**

---

---

Santiago de Cali, 9 de junio de 2022.

Doctor.

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**

**Juez Segundo del Circuito Administrativo**

Guadalajara de Buga

La ciudad.

**RADICACIÓN:** 02-2021-00026-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA REPARACIÓN  
DIRECTA  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JESÚS HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y OTRA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ - SITT TULUÁ

Respetuoso saludo,

Se dirige a su despacho **JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.433.059 expedida en la ciudad de Cali, abogado con Tarjeta Profesional Número 354.214 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del **Consorcio de Servicios Integrales de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada (Sitt Tuluá)**, cuya representante legal suplente es **MARIA DORIS LOPERA MONTOYA**, también persona mayor de edad é identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.001.984 expedida en Medellín Antioquia, con domicilio en el Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, según el poder adjunto; por medio del presente libelo procedo a descorrer el traslado de la demanda que instaurara el señor **JESÚS HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA** el cual solicita **MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA**, por los hechos y presuntas omisiones en el cumplimiento de sus funciones al realizar la recepción, revisión y registro de los documentos por parte de las convocadas, para la matrícula del vehículo de servicio público servicio público terrestre automotor de placas **SQF 907** de propiedad del hoy demandante, en hechos ocurridos en el Municipio de Tuluá el día 25 de octubre del año 2018; ante lo cual nos pronunciamos de la siguiente manera frente a lo solicitado:

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

### FRENTE A LAS DECLARACIONES

Esta parte demandada se opone a todas y a cada una de las pretensiones solicitadas por el demandante por las siguientes razones:

1. Frente a la declaración de daños y perjuicios que a la fecha el demandado sufrió como crisis económica, toda vez que el señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCIA** falleció el día 24 de julio de 2021, fecha para la cual la demanda no había sido admitida, pues la misma fue admitida el día 21 de abril de 2022, y notificada por mensaje de datos, me opongo más aún a esta declaratoria, toda vez que la señora **LICENIA GONZALEZ CAICEDO** no es la única hija, ni la única heredera del señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)**, pues tiene dos (02) hijos más, uno de ellos se llama **JESÚS HERNAN GONZALEZ CAICEDO**, persona mayor de edad y para ello allego registro civil de nacimiento de la notaría única de Andalucía - Valle, por consiguiente, se tenían que hacer dos (02) actos procesales que aún no se ha hecho, la cual es agotar la vía conciliatoria por parte de los herederos del señor GONZALEZ GARCÍA y aún no se ha hecho, toda vez que la litis solo se trabó hasta el momento de notificar a mi poderdante el día Veintiocho (28) de abril de 2022.

De otro lado se dejó de hacer el poder de los herederos ó el equivalente, o sea la sucesión para que a través de una partida se adjudicara estos derechos procesales a sus tres (03) herederos ó al que ellos escogieran, en conclusión, **hay una falta de legitimación en la causa por activa. Repito su señoría que si la litis se hubiera trabado antes del fallecimiento del señor GONZALEZ GARCÍA** se hubiera podido seguir como lo leemos en el Código General del Proceso y como acertadamente lo exponen las diferentes jurisprudencias frente al tema puntual, pero no fue así, solo después de fallecido el señor **GONZALEZ GARCIA**, se admitió la demanda.

Como si lo anterior fuera poco su señoría, **su despacho inadmitió** esta demanda el día (09) de septiembre de 2021 y obsérvese que el señor falleció el (24) de julio de 2021, o sea 57 días antes sobre la inadmisión de la demanda y que el apoderado de la parte demandante doctor **CARLOS HERNAN RODRIGUEZ DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 14.470.457 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 311.275 no informó al despacho de dicha situación. Tampoco cumplió con la

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

**JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**  
**Abogado**

---

---

obligación ordenada mediante **Auto Interlocutorio No. 538 del 09 de septiembre de 2021 en cuanto al numeral 1 del auto, el cual se lee textualmente lo siguiente:**

*No se encuentra acreditado correctamente el agotamiento de la conciliación extrajudicial, comoquiera que extrajudicialmente se pretende "Que se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa de las partes convocadas, con ocasión de la actuación y falla de las partes convocadas relacionadas con la imposición del comparendo, inmovilización del vehículo y la pérdida del contrato que tenía suscrito el convocante y los demás perjuicios solicitando que se reconozcan los perjuicios materiales en la modalidad Lucro Cesante: Consolidado y Futuro: \$ 115.000.000 o el valor que resulte demostrado a favor del señor Jesús Hernán González, liquidación que se realizará teniendo en cuenta los valores dejados de percibir desde el momento de la suspensión del contrato de prestación de servicios. Perjuicios morales: el equivalente a 100 SMLMV a favor del convocante.*

*Aclarar el concepto de perjuicios morales en razón a que se hace referencia a que: el total de perjuicios morales reclamados es de 231 SMLMV. (...)", sin embargo, en sede judicial, se pretende "PRIMERO: Que las aquí demandadas han causado los daños y perjuicios que a la fecha tienen a mi representado sufriendo una crisis económica sin precedentes por ello se solicita que en consecuencia se condene a EL MUNICIPIO DE TULUA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA –SITT TULUA LTDA Y VALORIZACION S.A.S AUTOALAMO, como reparación del daño causado en las siguientes cantidades por concepto de los perjuicios así: PRIMERO: POR PERJUICIOS MATERIALES - Condenar en consecuencia, al MUNICIPIO DE TULUA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EL CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LIMITADA –SITT TULUA LTDA Y VALORIZACION S.A.S AUTOALAMO, como reparación del daño causado (daño emergente, lucro cesante, actual y futuro), a pagar al actor quien represente legalmente sus derechos, los perjuicios de orden material los cuales se estiman como mínimo, de acuerdo con la estimación de la cuantía, en la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$115.000.000), o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso", pero lo cierto es que no existe coincidencia entre uno y otro escrito, tanto es así, que en las pretensiones de la demanda ni siquiera se especifica cuál fue el daño causado por las demandadas. (Negrillas fuera de texto.)*

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

*En razón a ello, deberá la parte actora demostrar el correcto agotamiento del requisito de procedibilidad, que coincida con las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 161 del CPACA, veamos: "Artículo 161. Requisitos previos para demandar. - La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."*

Obsérvese su señoría que, de manera involuntaria, y por el cumulo de trabajo que por estos días tiene la judicatura, dejó pasar de lado la subsanación de este primer numeral y no se percató que **el apoderado del demandante volvió a presentar a folios 81 a 83, la misma conciliación a la cual se le hizo requerimiento, por lo tanto no subsanó este numeral**, como consecuencia la demanda debió haberse rechazado, pues no la subsano como se requirió, lo que hoy constituye una **nulidad procesal insanable toda vez que los términos de dos (02) años para interponer la demanda pasaron con suficiencia toda vez que los hechos señalados por el demandante en el libelo principal se remontan a octubre de 2018, habiendo pasado hasta el día de hoy tres (03) años y ocho (08) meses**, lo cual nos indica, repito, una nulidad insanable para lo cual se debe terminar el proceso terminar de manera anticipada y archivar el mismo ante mi defendida que presta los servicios administrativos concesionados con el Municipio de Tuluá.

Por lo tanto, me opongo a la condena de perjuicios materiales que el demandante los valoró en **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000)** toda vez que no se demostró la merma económica como tampoco los perjuicios causados, y esto es evidente toda vez que no se causaron.

2. Frente a la declaración de incumplimiento para realizar el Registro de Matrícula de Vehículos sin tener en cuenta la Resolución 12379 del 2012, debemos manifestar que mi poderdante fue engañada en tal sentido, obsérvese como la empresa Transportadora Los Tolues también tienen la **modalidad de taxi individual, que no necesita la certificación de cupo por parte del Ministerio de Transporte, tal como se demuestra con la Resolución de habilitación que se**

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

allega en este libelo contestatario, pues tanto el demandante que hoy día Descansa en Paz aduce que tenía experiencia en más de veinte (20) años como transportador (artículo 1 libelo demandatorio), al igual que el señor **SILVIO CADENA ERAZO** representante legal de la sociedad Transportadora Los Tolues S.A., también tiene la experiencia en más de treinta (30) años para lo cual se encuentra habilitada esta empresa para el servicio en la modalidad de taxi y hace veinte (20) años en la modalidad de transporte especial.

Su señoría obsérvese que el Decreto 431 de 2017, obligó a todas las empresas de Transporte Especial a rehabilitarse en esta modalidad (especiales) para lo cual esta sociedad Los Tolues S.A., no lo había hecho y por lo tanto esa fue la confusión del funcionario del SITT Tuluá creyendo que era un taxi individual para el municipio de Tuluá, que incluso es el Municipio el que otorga la Tarjeta de Operación tal como lo contempla el artículo 39 del Decreto 172 de febrero 05 de 2001.

De lo anteriormente expuesto su señoría aquí nos quieren engañar queriendo hacer creer al despacho y a los sujetos procesales que hubo una falla en el servicio, cuando no lo es, porque la **sociedad Transportadora Los Tolues no se encontraba habilitada para el servicio de Transporte Especial** para matricular el vehículo de placas **SQF907** tal como lo contempla el **artículo 42 del Decreto 431 de 2017** que modificó el **artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015**. De igual forma los perjuicios morales los ha tasado nuestro Honorable Consejo de Estado en caso de haberse causado que no es el caso que hoy ocupa nuestra atención, mucho menos cuando no se han demostrado.

Frente a las declaraciones **tercera 3, cuarta 4 y quinta 5** me opongo a las mismas, toda vez que no fueron demostrados los perjuicios materiales y morales por el bloque demandante, mucho menos cuando se observa de la revisión minuciosa de la demanda en que se fundan los hechos, la imposibilidad de apreciar la supuesta falla en el servicio en la que había incurrido presuntamente mi poderdante.

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

### FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO.** - Se presume ser cierto, toda vez que lo menciona el demandante y ante ello se debe dar aplicación al artículo 83 Constitucional, al igual que responsabilizarse de esta experiencia de veinte años (20) en el caso concreto, que no es otra cosa que con esta experiencia debió aportar todos los documentos para el vehículo para la modalidad de especiales y no lo hizo, **quedando un interrogante fuerte frente a la no habilitación en Transporte Especial de la Sociedad Transportadora Los Tolues S.A., para matricularlo y prestar el servicio en vehículos tipo taxi individual.**

**SEGUNDO.** - Es parcialmente cierto, cierto frente a que en el año 2018 estaba prestando un servicio a la empresa **LACTEOS Y MALTEADAS LA VACANCITA**, con domicilio en la ciudad de Andalucía Valle, mediante la modalidad de Transporte Especial, lo que no es cierto es que sea un contrato de prestación de servicio especial teniendo en cuenta su señoría que en el certificado de cámara de comercio la empresa **LACTEOS Y MALTEADAS LA VACANCITA** pertenece y es representante legal **el demandante** señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA**, por lo tanto se quiere engañar al despacho y a los sujetos procesales al querer demandar por unos perjuicios que no existieron, **más aún cuando es el mismo demandante el representante legal de la empresa que transporta a sus propios empleados**, que para lo cual de acuerdo al artículo 29 del Decreto 431 de 2017 el demandante no aportó la acreditación para la Tarjeta de Operación como son los siguientes:

(...)

**ARTÍCULO 29.** Modifíquese el artículo 2.2.1.6.9.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así:

«**ARTÍCULO 2.2.1.6.9.5. Acreditación de requisitos para la expedición de la tarjeta de operación por primera vez.** Las empresas deberán presentar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se asigna la capacidad transportadora, los siguientes documentos para la obtención de la tarjeta de operación de todos los vehículos que hacen parte de la capacidad transportadora fijada:

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

1. Relación del equipo de transporte propio, con el cual prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, placa, modelo, número del chasis, combustible, capacidad de sillas y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes,
2. Certificación de la Empresa de Servicio de Transporte Especial en la cual se indique el Sistema de Monitorización Vehicular (SMV) que empleará. Además, el certificado de conformidad del proveedor del sistema, con el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo y en la regulación que sobre la materia expida el Ministerio de Transporte.
3. Contrato de vinculación de flota de cada uno de los vehículos automotores de los socios y de terceros, que garanticen las condiciones previstas en el presente Capítulo.
4. Certificación original expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados con las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.
5. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
6. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) de cada vehículo.
7. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, en caso que aplique,
8. Presentar los estados financieros, discriminando en especial las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente explicados y detallados en las notas a los estados financieros de los cuales se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa.
9. Certificados de tradición de los vehículos de propiedad de la empresa, que

---

---

**Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**

**Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359**

**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**

**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

permita acreditar el porcentaje mínimo exigido de propiedad de vehículos.

10. Certificación del proveedor de los dispositivos para la gestión y control de flota, en la que se identifique el vehículo automotor y los equipos en ellos instalados, así como la suficiencia de los mismos para lo que corresponde.

11. Los soportes sobre la afiliación y pago de la seguridad social de los conductores.

12. Copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios de transporte especial, en el que se determine el (los) vehículo (s) que será (n) destinado (s) a la prestación del servicio, suscrito y firmado entre el contratante y contratista.

13. Recibo de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.

**PARÁGRAFO.** Los requisitos señalados en los numerales 4, 5, 6 y 7 serán validados a través del sistema RUNT, una vez entre en operación el Registro Nacional de Empresas de Transporte (RNET). En consecuencia, será obligatorio presentarlos físicamente, mientras la respectiva empresa habilitada no se encuentre cargada en dicho registro.

En todo caso, los requisitos que se encuentren registrados en el Sistema de Información, que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, serán validados en dicho sistema.»

**TERCERO.** - Es totalmente falso, tal como se demuestra con la vida útil máxima fijada en el artículo 6 de la Ley 105 de 1993 en concordancia con el artículo 3 del Decreto 431 de 2017, por lo tanto este vehículo de placas WND 664 que fue matriculado el 07 de junio de 1991, tuvo su vida útil hasta el 07 de junio del año 2011, por consiguiente después de esta fecha siguió prestando el servicio sin que el Municipio de Tuluá a través del SITT Tuluá le expidiera Tarjeta de Operación pues obsérvese que la Tarjeta de Operación 1091683 emanada del Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca estuvo vigente hasta el 05 de enero del año 2019, cuando no lo podía hacer desde el año 2011.

**JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**  
**Abogado**

---

---

Entonces su señoría no se puede predicar ni señalar unos perjuicios cuando el vehículo legalmente no debía haber estado trabajando, repito, por lo establecido en el Decreto 348 de 2015 artículo 9 y Decreto 431 de 2017 artículo 3 y como consecuencia de ello, **debió ser inmovilizado tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto 348 de 2015 en concordancia con el Decreto 431 de 2017.**

**CUARTO.** - Es **cierto**, de acuerdo a los documentos allegados en el libelo demandatorio.

**QUINTO.** - Es **cierto**, de acuerdo a los documentos allegados en el libelo demandatorio.

**SEXTO.** - Es **cierto**, de acuerdo a los documentos allegados en el libelo demandatorio.

**SÉPTIMO.** - Es **parcialmente cierto**, cierto que se realizó el Registro de Matricula Inicial en el HK-RUNT, toda vez que los documentos que presentaron fueron para **matricular un vehículo de servicio público individual de pasajeros**, lo que comúnmente denominamos Taxi, ante lo cual el demandante con su experiencia de veinte (20) años como Transportador dio el aval al recibir los mismos sin queja o manifestación alguna, toda vez que en ese preciso momento se encontraban los dos (02) vehículos, trabajando como son los **WND 664 y SQF907.**

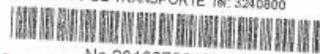
# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No. 20193760135342

Fecha Radicado: 2019-09-19 09:51:48

Destino: 376

RTE: Sociedad Transportadora Los T

Anexos: Anexos: SN ANEXOS

Tuluá, 13 de septiembre de 2019

Señores  
MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Santiago de Cali

Asunto: DESVINCULACION POR VIDA ÚTIL

Cordial saludo

Por medio de la presente nosotros SILVIO CADENA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.490.667 de Tuluá, actuando en calidad de gerente general y el señor(a) JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2.461.982 como propietario del vehículo de placa WND664, acordamos solicitar la desvinculación de común acuerdo por vida útil; y lo anexamos como complemento a la radicación No.20193760121512 de fecha 27/08/19

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su más pronta colaboración

Cordialmente,

  
SILVIO CADENA ERAZO  
C.C. 6.490.667

  
JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA  
C.C. 2.461.982

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

32



DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUÁ  
Consejo de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN PLACA: SQF907



23/07/2020 09:22

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehículo con las siguientes datos:

Placa:	SQF907		
Clase Vehículo:	AUTOMOVIL	Cilindraje:	1591
Tipo Servicio:	PUBLICO	Numero de Motor:	G4FCJU491401
Marca:	HYUNDAI	Numero de Serie:	-
Línea:	ACCENT	Numero de Chasis:	KMHCT41DAKU440369
Modelo:	2019	Tipo Doc. Importacion:	M
Color 1:	BLANCO	Nro.Docto. Importacion:	882018000114434
Color 2:		Fecha Doc Importacion:	31/08/2018
Color 3:		Ciudad Importacion:	BOOGTA
Tipo Carroceria:	SEDAN	Estado vehiculo:	ACTIVO
Nro Puertas:	4	Empresas:	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A
Capacidad Carga:		Organismo:	..

#### ACTUALES PROPIETARIOS:

Nit Cc	Nombre	%
2.461.982	GONZALEZ GARCIA JESUS HERNAN	100

#### HISTORIAL DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES:

Tipo Alerta	Entidad Alerta	Estado	Fecha Alerta	Fecha Levantada
PRENDA A FAVOR DE	BANCO W	Vigente	25/10/2018	

#### HISTORIAL DE PROPIETARIOS:

Nit Cc	Nombre	Porcentaje	Fecha
2.461.982	GONZALEZ GARCIA JESUS HERNAN	100	25/10/2018

#### HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha Tram	Cód Tramite	Descripción Tramite
------------	-------------	---------------------

FIRMA AUTORIZADA

Este Certificado no tiene validez sin la firma autorizada, el sello seco y el sello de seguridad  
Carrera 30 Callejón Morales - Teléfonos: 232 0061 - 232 0640 - 226 2011  
www.sitttulua.com  
Tuluá - Valle del Cauca

**OCTAVO.** - No es cierto, que teniendo matriculado (02) vehículos en la misma modalidad (especial) pudieran prestar el servicio a la vez, pero al parecer si lo hicieron no solamente defraudando a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, sino a la Secretaria de Movilidad de Tuluá, y queriendo hacer una demanda por daños y perjuicios frente a una irregularidad al momento de la matrícula, cuando la realidad fáctica de los hechos es totalmente diferente como se logra demostrar con la documentación aportada en este proceso.

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente  
Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359  
[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)  
Cali - Valle

**JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**  
**Abogado**

---

---

**NOVENO.** - No es cierto, toda vez que es la sociedad Transportadora dentro de sus obligaciones contempladas en el Decreto 431 de 2017 el Certificado de Disponibilidad Transportadora es obligación tramitarla por la Sociedad Transportadora los Tolues y no a mi representada.

**DÉCIMO.** - Es **Parcialmente cierto**, toda vez que el documento de capacidad transportadora debe solicitarlo la Sociedad Transportadora Los Tolues, demostrando con ello el señor demandante que es responsabilidad de la empresa y de él como directo responsable de su automotor, y es por ello que fue el mismo señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA** que solicitó la autorización para la revocatoria directa al Consorcio de Tránsito con la coadyuvancia de la doctora **NACY NARANJO GONZALEZ** como apoderada especial del Banco W S.A., para la **revocatoria directa de la matricula inicial y de la inscripción de la prenda sobre el vehículo de placas SQF907** radicada el día 01 de octubre de 2020, de igual forma solicitó al **Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá**, la entrega en custodia del vehículo de placas SQF907 radicada el día 28 de octubre de 2020.

Entonces señor Juez a *prima facie* se puede concluir que fue el mismo demandante señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA (Q.E.P.D.)** el que aceptó su incuria, al igual que estuvo trabajando con los dos (2) vehículos a la vez en el municipio de Tuluá, por consiguiente, no hubo ningún daño por falla en el servicio atribuible a mi poderdante, como tampoco perjuicio ó merma económica frente a dicha conducta señalada.

**DÉCIMO PRIMERO.** - No es cierto, toda vez que tanto el demandante como el Banco W se pusieron de acuerdo para solicitar la revocatoria directa ante el SITT Tuluá y la entrega en custodia del vehículo a la Secretaría de Movilidad.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - No es cierto que se haya causado al demandante disminución en sus ingresos, pues mencionar no es demostrar, debió demostrar la merma económica pero no lo hizo.

**DÉCIMO TERCERO.** - No es cierto, toda vez que los dos vehículos del señor **JESÚS HERNAN** estuvieron trabajando simultáneamente, como lo son el de

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

placas **WND664** como el **SQF907** que entraría en reemplazo del primero que no lo hicieron en ese momento procesal.

**DÉCIMO CUARTO.** - Es una mera apreciación por parte del demandante mas no es un hecho que incida en este proceso, pues como se observó anteriormente fue el mismo demandante que solicitó la revocatoria directa y la custodia del vehículo para subsanar su propio yerro en coadyuvancia con el concesionario Valorización Autoalamo S.A.S.

**DÉCIMO QUINTO.** - Es **parcialmente cierto**, que estuvo inmovilizado por unos días en el Centro de Diagnóstico Automotor de Tuluá mientras se solucionaba el impase presentado cuya responsabilidad era del hoy demandante, pero con el ánimo y atendiendo como gesto humanitario el SITT Tuluá sin tener responsabilidad algún pago los servicios de parqueadero de este automotor al centro de diagnóstico, por lo tanto, el demandante no tuvo erogación económica alguna.

**DÉCIMO SEXTO.**- **No es cierto**, que se haya acercado al Organismo de Tránsito de Tuluá a solicitar la salida del vehículo, a lo que si se acercó al SITT Tuluá junto a la Gerente de Autoalamo fua a solicitar la revocatoria directa de la matrícula inicial de este automotor a lo cual se accedió en su pretensión en su totalidad por parte de la autoridad de Tránsito competente **HENRY OSORIO CARDENAS** como director del **DAMSV**, revocando la Licencia de Tránsito No. 100172512, de igual forma solicitó a la **Concesión RUNT S.A.** la revocatoria de la matricula inicial y solicitó la inscripción de prenda del vehículo de placas **SQF907**, tal como lo consta en la **Resolución 340-59-3458 del 28 de octubre de 2020**, de esa resolución se notificó al señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA** identificado con la cédula No. 2.461.982 y al **Banco W.**, resolución que quedó en firme toda vez que no se interpusieron recursos de ley, toda vez que las personas involucradas en la matrícula de este vehículo estuvieron de acuerdo con esta revocatoria, incluso el señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA** quien fuera el solicitante.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - **No es cierto**, pues el señor **JESÚS HERNAN** tenía dos (02) carros trabajando a la vez y si no quiso dar cumplimiento a los pagos no fue por causa atribuible al SITT Tuluá.

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

**DÉCIMO OCTAVO. - (VIGESIMO PRIMERO)** Debemos manifestar al despacho que hubo un error de transcripción del demandante y salvo del Décimo séptimo al vigésimo primero, ante lo cual **nos permitimos manifestar que no es cierto**, que tampoco es un hecho, si es una apreciación infundada sin demostrar que el patrimonio económico del demandante haya sufrido merma económica alguna. Pero lo más grave del asunto su señoría es querer involucrar a un menor adulto como es **MICHAEL PEREZ GONZALEZ** en manifestar que lo tiene a su cargo, cuando esto no fue demostrado como lo ordena la Ley, a través de un proceso ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mucho menos al día de hoy cuando no se encuentra en este mundo.

**VIGESIMO SEGUNDO. -** No es cierto y quedó más que demostrado en la contestación de los hechos y pretensiones antes mencionadas, más aún cuando no se demostró la falla en el servicio como tampoco la de los perjuicios materiales y morales. Por lo tanto y corolario de lo anterior, nunca se demostró una acción u omisión por parte de mi representada como elemento fundamental de la responsabilidad el cual es la existencia de un daño antijurídico.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

#### **1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.**

Conforme al desarrollo y tratamiento que hemos venido argumentando, frente a la causal eximente de la responsabilidad, endilgada a la administración municipal y solidariamente al **Consortio de Servicios Integrales de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada (Sitt Tuluá)**, es menester tener en cuenta que la misma no debe ser aplicada de manera automática al Estado, toda vez que el señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA** presunta víctima, fue quien actuó con sensatez y con pleno conocimiento de lo que hacía al momento de radicar la documentación para su matrícula y posterior recepción de licencia de conducción al omitir percatarse y estar pendiente de su propio taxi o vehículo especial y conseguir la vinculación y de su producido económico.

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

### 2. FALTA DE ELEMENTO CONFIGURATIVO DE LA FALLA DEL SERVICIO.

Para que se configure la responsabilidad patrimonial del Municipio y de la Concesión, se hace necesario que se acredite la relación de causalidad, entre el obrar de la Administración a través del Concesionario, fue la causa eficiente del mismo; ó lo que es igual, que de no haber sido por esa conducta suya, el daño no se habría producido, teniendo en cuenta que cuando se hace referencia a una omisión como la causa del daño, no se trata de acreditar una total inactividad de las autoridades, sino de probar que la desplegada, no correspondía a la que jurídicamente se debía ejecutar; y en el caso concreto, no se logra demostrar que la causa eficiente, en los hechos tantas veces mencionados en el libelo demandatorio y contestatorio, recaiga sobre este ente Municipal y el Concesionario, y en tal sentido, debe excluirse al **MUNICIPIO DE TULUÁ - VALLE Y AL CONCESIONARIO SITT TULUA LTDA**, de dicha responsabilidad.

En este orden de ideas, hacemos hincapié en lo dicho en **Sentencia del 20 de abril de 2005, expediente 14.699, M.P. Ramiro Saavedra Becerra**:

“La doctrina ha señalado que **la causa eficiente es lo que se considera como fundamento u origen de algo; basta la verificación de la relación antecedente-consecuente para que pueda sostenerse que un hecho es productor y otro el producido, uno el engendrante y otro el engendrado**. No interesa en la consideración meramente física si el encadenamiento es próximo o remoto, cercano o alejado en el tiempo o en el espacio: basta que ocurra, que exista, que se dé. “Cualquier suceso natural o hecho humano es susceptible de generar repercusiones que se expanden por todo el ámbito social al entrelazarse con otros hechos o acontecimientos que son, a su vez, consecuencia de sucesos anteriores. Esta expansión en el espacio y en el tiempo ocurre en círculos concéntricos, parecidos a los que produce una piedra al caer en el agua tranquila de un estanque”.

### 3. LA INNOMINADA

De conformidad con lo establecido por el artículo 281 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al señor Juez, que tenga en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial que se pretende en este

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

litigio y lo reconozca oficiosamente en la sentencia a favor de la entidad demandada.

### PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al despacho, tener en cuenta las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES:

1. Copia del Registro Civil de Defunción del señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA**.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ CAICEDO. (hijo del demandante)**.
3. Copia del Certificado de Tradición del Vehículo.
4. Copia de la Revocatoria Directa firmada por el Director del DASMV.
5. Copia de la solicitud firmada por el señor **JESÚS HERNAN** de custodia del vehículo y traslado del mismo al Banco W.
6. Copia de la solicitud hecha por los Tolues S.A., a la Dirección Territorial Ministerio de Transporte Valle del Cauca, de fecha 13 de septiembre de 2019, que demuestra hasta qué fecha estuvo trabajando el vehículo de placas: **WND664**.
7. Copia de la resolución de Habilitación de la sociedad los Tolues en la Modalidad de Taxi individual emanada de Municipio de Tuluá.
8. **Derecho de petición ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte con radicado No. 20223031114112, el cual contiene las siguientes preguntas, respuesta que van dirigidas a su honorable despacho:**

1. Solicito respetuosamente informe y aporte si es del caso, al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga la habilitación de la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., con NIT 891.902.828-5 para el mes de octubre del año 2018, si tenía ó tiene de acuerdo al Decreto 431 de 2017, en la modalidad de Especiales.
2. Solicito respetuosamente al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga ¿cuál es el tiempo de vida útil para los vehículos de modalidad de especiales?
3. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga y teniendo en cuenta el documento de "solicitud de desvinculación" nos informe fecha y hora, en que la empresa TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., radicó

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

ante su despacho la solicitud de desvinculación del vehículo de placas WND 664 por desintegración física de dicho automotor.

4. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si tuvo ó tiene Tarjeta de Operación el vehículo de placas WND 664 por parte de su Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca.

5. Solicito le manifieste y suministre al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, qué función tiene el documento "Formato Único de Extracto de Contrato Transporte denominado FUEC.", de igual manera solicito se suministre estos FUEC de la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., del año 2017 hasta diciembre de 2020.

6. Solicito le aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, los contratos de Vinculación de los vehículos identificados con las siguientes placas WND 664 marca Mazda Línea 323 modelo 1991, al igual que copia de las tarjetas de operación del año 2017 a diciembre de 2020, de todos los vehículos vinculados a esta empresa. De igual manera y en este mismo sentido las Tarjetas de Operación si las hubo del vehículo de placas SQF 907. De igual forma el contrato de vinculación de este último con la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A.

7. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la disponibilidad de cupo para vincular un vehículo de servicio público de modalidad especial debe realizarlo la empresa transportadora o los funcionarios de la Secretaria de Movilidad donde se encuentra matriculado dicho automotor.

8. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, y teniendo en cuenta el Decreto 431 de 2017 cuáles son las obligaciones de las Empresas de Transporte Especial con sus afiliados o vinculados.

9. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, de qué manera se deben realizar los contratos entre el afiliado ó vinculado propietario del automotor con la empresa de transporte.

10. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si es la empresa contratante, la cual tiene la demanda insatisfecha de la que le debe pagar si ó no a la empresa transportadora por el Transporte Especial de sus Empleados, verbi gracia si la empresa Nestlé contratara los servicios especiales de la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., quién debe cancelarle por este

---

**Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**

**Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359**

**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**

**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

contrato de Transporte Especial de Empleados de acuerdo al Decreto 431 de 2017 al propietario del vehículo, Nestlé ó la sociedad los Tolues S. A.

11. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, con qué frecuencia debe enviar las empresas de Transporte Especial los FUEC al Ministerio de Transporte.

12. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, quién debe contratar de acuerdo al Decreto 431 de 2017 en concordancia con el artículo 34 y 36 de la Ley 336 de 1996 los conductores para prestar este servicio de transporte público de modalidad especiales, al igual que el pago de su seguridad social.

13. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., en algún momento del año 2015 al año 2020 aportó pago de la Seguridad Social del señor JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCIA persona mayor de edad y que se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.461.982 de Andalucía - Valle.

14. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. ha aportado nuevo contrato a nombre de la señora LISENIA GONZALEZ CAICEDO con la cédula de ciudadanía No. 66.802.552 de Andalucía en reemplazo del señor JESÚS HERNAN GONZALEZ CAICEDO con la cédula de ciudadanía No. 2.461.982 de Andalucía.

15. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., ha aportado los Planes de Rodamiento Mensuales ante su entidad, y si es así, los aporte al Juzgado tantas veces mencionado.

16. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, la información de los infractores de las normas de Tránsito y de Transporte de los conductores vinculados a la Sociedad Transportadora los Tolues S.A., que esta sociedad por obligación del Decreto 431 de 2017, tiene que aportar cada mes.

17. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, los contratos suscritos para la prestación del servicio público de transporte automotor especial, ante su despacho, por parte de la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., en los cuales deberá aparecer, si los hay, los siguientes criterios: Estar numerados consecutivamente por la empresa de

---

**Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**

**Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359**

**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**

**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

transporte y contener como mínimo: 1. Condiciones 2. Obligaciones 3. Valor de los servicios contratados. 4. Número de pasajeros a movilizar 5. Horarios de las movilizaciones 6. Áreas de operación 7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos 8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global. 18. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, el organigrama de la estructura de la empresa sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A., donde se describa la planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y la estructura de tecnología é informática, el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

18. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, el programa de reposición del parque automotor con el que cuenta la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, que debió aportar esta sociedad de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de 2017. 20. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, los documentos que contengan los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de 2017.

19. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos: los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa, esto de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de

---

**Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**

**Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359**

**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**

**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

2017. 22. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales presta el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, de la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de 2017.

20. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, la implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes, por parte de la empresa Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A.

21. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, la presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, de la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

La anterior solicitud se realiza con la finalidad de hacerla valer dentro del proceso radicado 76-111-33-33-002-2021-00026-00 que cursa en el Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Guadalajara De Buga (V.) toda vez que mi representada CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ LTDA. (SITT TULUA LTDA.) actúa como demandado en el proceso y se hicieron sendas afirmaciones sin fundamentación alguna y es su entidad la encargada de suministrar o dar certeza de los cuestionamientos realizados, por ser la entidad habilitante de la Transportadora Los Tolues S.A.

### **TESTIMONIALES:**

Solicito muy respetuosamente a su despacho, citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

**JESÚS HERNÁN GONZÁLEZ CAICEDO, (hijo del demandante),** en la Calle 5 B No. 20 - 09 barrio San Luis, Tuluá - Valle, y correo electrónico [jesus.her.gonzalez@gamil.com](mailto:jesus.her.gonzalez@gamil.com) para que nos presente su posición sobre el poder

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

conferido por su hermana LICENIA GONZALEZ CAICEDO y declare cuantos hijos tuvo el señor demandante JESÚS HERNAN GONZÁLEZ.

MARIA DORIS LOPERA, en la Carrera 30 callejón Morales PBX:(2) 244750, teléfonos 2320640/2320061 en la ciudad de Tuluá - Valle, o correo electrónico: [gerencia@sitttulua.com](mailto:gerencia@sitttulua.com)., que nos depondrá de las circunstancias de tiempo modo y lugar de la situación ocurrida con este automotor.

### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

- JESÚS HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA, ó quien lo represente en la carrera 27 No. 25 - 32, Tuluá - Valle, Edificio Carlos Maria Lozano Oficina 302 Barrio Centro den Tuluá Valle, celular 313 684 8015, y correo electrónico [asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com).
- SITT TULUÁ, en la Carrera 30 callejón Morales PBX:(2) 244750, teléfonos 2320640/2320061 en la ciudad de Tuluá - Valle, o correo electrónico [gerencia@sitttulua.com](mailto:gerencia@sitttulua.com).
- El suscrito apoderado, recibirá notificaciones personales de manera física a la Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 505 en el Edificio Bolsa de Occidente y al correo electrónico [jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com).

Cordialmente,



JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA  
C. C. 94.433.059  
T. P. 354.214 del C. S. de la J.

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

Señores.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
Guadalajara de Buga - Valle.

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.  
RADICADO: 002-2021-00026-00  
DEMANDANTE: JESÚS HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TULUÁ (V.) - CONSORCIO DE  
SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE DE TULUÁ LTDA. (SITT TULUA LTDA.) -  
VALORIZACIÓN S.A.S.  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

Cordial saludo,

MARIA DORIS LOPERA MONTOYA, persona también mayor de edad é identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.001.984, actuando en calidad de Representante Legal Suplente del Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá LTDA con NIT. 900.059.275-8 a usted manifiesto que otorgo PODER AMPLIO Y SUFICIENTE al profesional del derecho JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA, persona también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.433.059 expedida en Santiago de Cali y T.P. No. 354.214 del C. S. de la J., para que en nombre y Representación ejerza el derecho de defensa y contradicción en el proceso de Reparación Directa en donde mi representada SITT TULUÁ obra como demandada.

El apoderado especial queda revestido de todas las facultades del artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de igual manera para conciliar, firmar el acta de conciliación, presentar los recursos de Ley, sustituir, reasumir y demás a que haya lugar en el presente caso.

Sírvase reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial.

Siempre respetuosa,

MARIA DORIS LOPERA MONTOYA  
C.C. 43.001.984.

Coadyuvo,

JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA  
C.C. 94.433.059 de Cali  
T.P.354.214 del C.S. de la J.

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente  
Teléfonos: 397 53 52 - 305 820 6359  
jersabogados@hotmail.com  
Cali - Valle

## PODER

gerencia sitttulua <gerencia@sitttulua.com>

Jue 09/06/2022 11:48

Para: jersabogados@hotmail.com <jersabogados@hotmail.com>; Gerencia SittTulua <gerencia@sitttulua.com>

📎 1 archivos adjuntos (527 KB)

06092022scan.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto poder para el Dr Jeus Ernesto Rojas

saludos

--

### DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL SITTTULUA

Siga estos pasos sencillos para ayudar a prevenir la propagación del COVID-19.



**María Doris Lopera M.**

Gerente

SITT TULUA LTDA

Carrera 30 Callejón Morales Lado Izquierdo

Tel: (57-2) 2320061 - (57-2) 2320640 Ext 111- (57-2) 2262011

Tuluá - Valle del Cauca (Colombia) - [www.sitttulua.com](http://www.sitttulua.com)

Realice Nuestra Encuesta [Aquí](#)

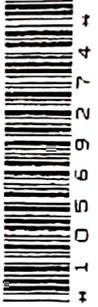


ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

10569274



<b>Datos de la oficina de registro</b>							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							W 7 A
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - TULUA NOTARIA 1 TULUA * * * * *							

<b>Datos del inscrito</b>	
Apellidos y nombres completos	
GONZALEZ GARCIA JESUS HERNAN * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 2461982 * * * * *	MASCULINO * * * * *

<b>Datos de la defunción</b>		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - TULUA * * * * *		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Hora	
2 0 2 1 Mes JUL Día 2 4	18:35	727796518 * * * * *
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
* * * * *		Año Mes Día
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MARCIAL ESTEBAN DIAZ PATIÑO - MEDICO * * * * *

<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
RAMIREZ RAMIREZ YONIER DE JESUS * * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 16361567 * * * * *	

<b>Primer testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

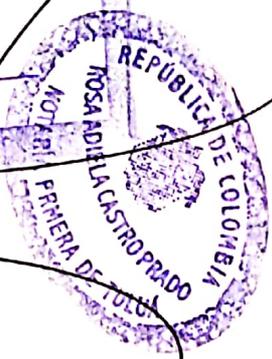
<b>Segundo testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año	Mes	ROSA ADILENAS CASIRO PRADO	
2 0 2 1	JUL	Día 2 6	

ESPACIO PARA NOTAS	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

República de Colombia  
LA NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ  
CERTIFICA  
que la presente partida es fiel y auténtica copia  
de su original, que reposa en esta Notaría obra  
el libro 10569234 de el suscrito  
ha tenido a la vista.  
VALIDO EN TODOS LOS TERRITORIOS. Ley 24 de 1976  
Tuluá, 27 JUL 2021  
Rosa Adela Castro Prado  
Notaria Primera de Tuluá (C)



EN EL ANEXO  
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

4595440

IDENTIFICACION No.

Parte Usaria: 771023  
Parte Serial: 30765

Oficina Registradora:  
Notaria Unica

Municipio y Departamento: Inscripciones y Certificados  
Andalucia

Código: 6325

SECCION GENERAL

1. Primer apellido: <b>Gonzales</b>	7. Segundo apellido: <b>Caicedo</b>	8. Nombres: <b>Jesús Hernán</b>
5. Matrimonio o Parentesco: <b>Matrimonio</b>	10. Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	11. Fecha de nacimiento: <b>23</b> de <b>Octubre</b> de <b>19</b> Año
12. País: <b>Colombia</b>	15. Departamento, Int., o Cons.: <b>del Valle</b>	16. Municipio: <b>Andalucia</b>

SECCION ESPECIFICA

17. Dirección, hospital, dirección de la casa, strada, cartagimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: <b>Calle 4a # 13-36</b>	18. Hora: <b>6 A.M.</b>
19. Documento presentado: Antecedente (Cert. médico, Acta parroquial, etc.): <b>Partida de Bautizo</b>	20. Número del profesional que calificó el nacimiento: <b>6 A.M.</b>
22. Nombre de la madre: <b>Caicedo</b>	23. Nombre: <b>Gloria</b>
25. Identificación (clase y número): <b>C. No. 29.142.282 Andalucia</b>	26. Nacionalidad: <b>Colombiana</b>
28. Nombre: <b>Gonzalez</b>	27. Profesión u oficio: <b>Hogar</b>
31. Identificación (clase y número): <b>C. # 2.461.982 Andalucia</b>	29. Nombre: <b>Jesús Hernán</b>
	30. Nacionalidad: <b>Colombiana</b>
	32. Profesión u oficio: <b>Motorista</b>

34. Identificación (clase y número): <b>C. No 2.41.982 Andalucia</b>	36. Firma (autógrafa): <i>Jesús Hernán González</i>
35. Dirección postal: <b>Calle 4a # 13-36</b>	37. Nombre: <b>Jesús Hernán González</b>
38. Identificación (clase y número):	38. Firma (autógrafa):
40. Demarcación (Municipio):	41. Nombre:
42. Identificación (clase y número):	42. Firma (autógrafa):
44. Demarcación (Municipio):	43. Nombre:
46. Fecha de inscripción: <b>14</b> de <b>Julio</b> de <b>11</b>	44. Nombre:
	45. Firma (autógrafa) y sello: <i>[Sello]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ORIGINAL

ESTA REPRODUCCION  
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA OFICINA REGISTRADORA





DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUÁ



76834001



Página 1 de 2

Consorcio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada

CERTIFICADO DE TRADICIÓN PLACA: SQF907

Nit: 900.659.275-8

23/07/2020 09:22

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehículo con las siguientes datos:

<b>Placa:</b>	<b>SQF907</b>		
<b>Clase Vehículo:</b>	AUTOMOVIL	<b>Cilindraje:</b>	1591 <b>Regrabado</b>
<b>Tipo Servicio:</b>	PUBLICO	<b>Numero de Motor:</b>	G4FCJU491401 No
<b>Marca:</b>	HYUNDAI	<b>Numero de Serie:</b>	- No
<b>Línea:</b>	ACCENT	<b>Numero de Chasis:</b>	KMHCT41DAKU440369 No
<b>Modelo:</b>	2019	<b>Tipo Doc. Importacion:</b>	M
<b>Color 1:</b>	BLANCO	<b>Nro.Docto. Importacion:</b>	882018000114434
<b>Color 2:</b>		<b>Fecha Doc Importacion:</b>	31/08/2018
<b>Color 3:</b>		<b>Ciudad Importacion:</b>	BOOGTA
<b>Tipo Carroceria:</b>	SEDAN	<b>Estado vehiculo:</b>	ACTIVO
<b>Nro Puertas</b>	4	<b>Empresa:</b>	SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A
<b>Capacidad Carga:</b>		<b>Pasajeros:</b>	5
		<b>Organismo:</b>	**

**ACTUALES PROPIETARIOS:**

Nit Cc	Nombre	%
2,461,982	GONZALEZ GARCIA JESUS HERNAN	100

**HISTORIAL DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES:**

Tipo Alerta	Entidad Alerta	Estado	Fecha Alerta	Fecha Levantada
PRENDA A FAVOR DE	BANCO W	Vigente	25/10/2018	

**HISTORIAL DE PROPIETARIOS**

Nit Cc	Nombre	Porcentaje	Fecha
2,461,982	GONZALEZ GARCIA JESUS HERNAN	100	25/10/2018

**HISTORIAL DE TRAMITES**

Fecha Tram	Cód Tramite	Descripción Tramite

FIRMA AUTORIZADA

Este Certificado no tiene validez sin la firma autorizada, el sello seco y el sello de seguridad  
Carrera 30 Callejón Morales - Teléfonos: 232 0061 - 232 0640 - 226 2011

www.sitttulua.com  
Tuluá - Valle del Cauca



DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUÁ



76834000 - Pág. 2 de 2

Consortio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada

CERTIFICADO DE TRADICIÓN PLACA: SQF907

NIT: 900.659.275-8

23/07/2020 09:22

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehículo con las siguientes datos:

**HISTORIAL DE TRAMITES**

Fecha Tram	Cód Tramite	Descripción Tramite	Porc:
25/10/2018	8801	** REGISTRO INICIAL **	
	Nit CC: 2,461,982	Nombre: GONZALEZ GARCIA JESUS HERNAN	100



FIRMA AUTORIZADA

Este Certificado no tiene validez sin la firma autorizada, el sello seco y el sello de seguridad  
 Carrera 30 Callejón Morales - Teléfonos: 232 0061 - 232 0640 - 226 2011  
[www.sitttulua.com](http://www.sitttulua.com)  
 Tuluá - Valle del Cauca



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION NRO 340-59-3458**  
(Tuluá, 28 de octubre de 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO**

El Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá (Valle del Cauca) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, decreto ley 0019 del 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUA se encuentran registrado el vehículo de placas:

- SQF907, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, modelo 2019, motor G4FCJU491401, /chasis/VIN KMHCT41DAKU440369, servicio PÚBLICO, modalidad ESPECIAL.

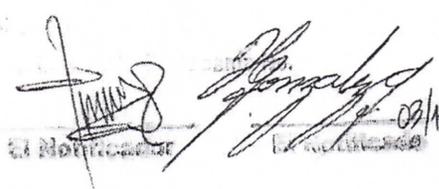
Que el día 25 de octubre de 2018 se ingresó y aprobó la solicitud No. **118740743** del trámite de matrícula inicial e inscripción de alerta a favor del BANCO W sobre el vehículo de placas SQF907 y a nombre del señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2461982.

Que el 25 de abril de 2019 fue inmovilizado el vehículo de placas SQF907 por la infracción B2- CONducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.

Que de acuerdo con comunicación generada por parte del SITT TULUÁ el 22 de octubre de 2020 a través del oficio No. 2001-08.01- 01296-20, el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2461982 se acercó el 04 de septiembre de 2020 a sus instalaciones manifestando no haber podido solicitar la orden de salida del vehículo por la imposibilidad de presentar la tarjeta de operación que lo autorizaba para prestar servicio público especial, toda vez que previo a la matrícula inicial no se realizó por parte de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA la solicitud de certificación de capacidad transportadora que permitiera el ingreso del vehículo al parque automotor de la misma, lo que a su vez impedía la generación posterior de la tarjeta de operación por parte de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Transporte.

Que el SITT Tuluá una vez tiene conocimiento de la situación jurídica del vehículo, comunicada por el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA de forma verbal el 04 de septiembre de 2020, realizan la revisión del historial del vehículo de placas SQF907 encontrando como faltante el certificado de disponibilidad de capacidad transportadora, requisito contemplado en el numeral 7 del artículo 8 de la Resolución 12379 de 2012.

...onamiento do(l)as)

  
08/11/2020



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Continuación Resolución 340-59-3458 de 28 de octubre de 2020

Que la negativa del Ministerio de Transporte para la expedición de la tarjeta de operación sobre el vehículo de placas SQF907 obedece a la omisión por parte de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA de realizar la solicitud del certificado de capacidad transportadora con anterioridad a la matrícula inicial, documento que únicamente es expedido cuando el vehículo se encuentra en estado REGISTRADO en el Registro Nacional Automotor de Tránsito, siendo inviable su expedición con posterioridad a la aprobación de la solicitud No. 118740743 que modifíco el estado del vehículo a ACTIVO.

Que de acuerdo con el artículo 97 de la ley 1437 de 2011, al constituir la matrícula inicial y la inscripción de alerta en el RUNT un acto administrativo ficto que modifica una situación jurídica de carácter particular y reconocer un derecho sobre el vehículo de placas SQF907 se requiere el consentimiento previo expreso y escrito del titular.

Que el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.461.982 en calidad de propietario del vehículo de placas SQF907 y el BANCO W actuando a través de su apoderada la señora NANCY NARANJO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.930.723 y en calidad de acreedor prendario suscriben autorización el 01 de octubre de 2020 para la revocatoria directa del acto administrativo ficto a través del cual se reconoció la propiedad y la garantía real respectivamente sobre el bien mueble.

Que por el motivo anterior este despacho estudia la revocatoria directa del acto administrativo ficto a través del cual se expide la licencia de tránsito No. 10017102512 y se reconoce el derecho la propiedad del señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA y la garantía real sobre el bien por parte del BANCO W.

### Revocatoria directa de los actos administrativos

El artículo 3 de la ley 1437 de 2011, establece que todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y en el Código Contencioso Administrativo y en las leyes especiales, señalando además que las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Así pues, para analizar la situación del acto administrativo ficto a través de la cual se realiza la matrícula inicial que reconoce el derecho de dominio sobre el bien y la inscripción de la prenda que reconoce la garantía real sobre el mismo, es necesario revisar lo consagrado en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011:

Continuación Resolución 340-59-3458 de 28 de octubre de 2020



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL**

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...)

3. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

La revocatoria vista como un mecanismo que permite enmendar situaciones que causen un agravio, resulta en el presente caso efectiva para restablecer la actuación que considera el Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, va en contra de la ley 769 de 2012, Resolución 12379 de 2012 y demás normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá Valle,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Revocar la matrícula inicial y la inscripción de la prenda sobre el vehículo de placas SQF907. Dejando sin validez la Licencia de Tránsito No. 10017102512.

**SEGUNDO:** Solicitar a la Concesión RUNT S.A, se realice la revocatoria de la Matrícula Inicial y la inscripción de prenda en el aplicativo HQ RUNT, del vehículo de placas SQF907.

**TERCERO:** Solicitar a la Concesión SITT TULUA LTDA, se realice la Anulación de la Matrícula Inicial en el aplicativo Sistraff, del vehículo con placas SQF907.

**CUARTO:** Ordenar al SITT Tuluá realizar nuevamente la matrícula inicial e inscripción de la prenda del vehículo de placas SQF907 una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución 12379 de 2012 y haya sido expedido el certificado de capacidad transportadora para la SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES SA expedida por la dirección territorial del Ministerio de Transporte.

**QUINTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2461982 y al BANCO W.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tuluá Valle, a (los) veintiocho (28) día(s) del mes de octubre de 2020.

  
HENRY OSORIO CARDENAS  
Director DAMSV

Redactor: Catherine Gutiérrez Velásquez.  
Transcriptor: Henry Osorio Cárdenas

Tuluá, 28 de octubre de 2020

Director.  
HENRY OSORIO  
Departamento Administrativo de Movilidad y Seguridad Vial  
Tuluá

Asunto: Entrega de Custodia del vehículo de placas SQF907.

Cordial saludo,

Yo, JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 2461982 en calidad de propietario del vehículo de placas SQF907 autorizó a través de este escrito que una vez realizada la orden de salida del vehículo de los patios municipales sea entregada su custodia al BANCO W, quienes lo trasladaran en una grúa cama baja hasta la ubicación del parqueadero en la Calle 34 No. 2ª 36 barrio Prados del Norte Concesionario Multicomerciales en la ciudad de Cali. Igualmente autorizó el retiro de las placas y entrego su custodia al DAMSV, hasta tanto se normalice la matrícula del vehículo y se cumplan con todos los requisitos legales para la misma.

  
JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA  
C.c. 2461982

Santiago de Cali, octubre 01 de 2020.

Señores:

CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA- SITT  
TULUÁ  
La ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA MATRICULA INICIAL Y DE LA  
INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACA SQF907.

Atendiendo la solicitud de la señora Katherine Gutiérrez, cuyo cargo es Jefe de trámite en la entidad  
CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUA LTDA- SITT  
TULUÁ, procedemos emitir autorización para la revocación directa de la matrícula inicial y de la  
inscripción de la prenda sobre el vehículo de placa SQF907, de la siguiente manera:

NANCY NARANJO GONZALEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de  
ciudadanía número 31.930.723 de Cali, actuando como apoderada especial del BANCO W S.A.,  
sociedad identificada con Nit 900.373.212-2 según Certificado de Existencia y Representación Legal,  
en calidad de acreedor prendario y JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA mayor de edad, vecino de  
Tuluá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.461.982, en calidad de propietario del  
vehículo, AUTORIZAMOS al CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
DE TULUA LTDA- SITT TULUÁ para que realice la revocatoria directa de la matrícula inicial y de la  
inscripción de la prenda sobre el vehículo de placas SQF907, única y exclusivamente con el fin de  
que se pueda llevar acabo la expedición de la tarjeta de operación del mencionado vehículo.

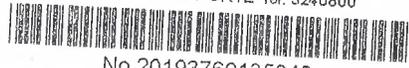
Cabe aclarar que una vez se subsané la expedición de la tarjeta de operación del mencionado  
vehículo, el SITT de Tuluá, procederá de manera inmediata a registrar nuevamente la prenda a favor  
del BANCO W S.A., pues la obligación adquirida por el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA con  
BANCO W S.A, aún se encuentra vigente con saldo pendiente y es respaldada por la prenda inscrita  
en dicho vehículo.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
NANCY NARANJO GONZALEZ  
C.C. No. 31.930.723 de Cali  
Como apoderada especial del Banco W SA

  
\_\_\_\_\_  
JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA  
C.C. No. 2.461.982

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20193760135342

Fecha Radicado: 2019-09-19 09:51:48

Destino: 376

RTE:Sociedad Transportadora Los T

Anexos: Anexos: SIN ANEXOS



Tuluá, 13 de septiembre de 2019

Señores  
MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Santiago de Cali

Asunto: DESVINCULACION POR VIDA ÚTIL

Cordial saludo

Por medio de la presente nosotros SILVIO CADENA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.490.667 de Tuluá, actuando en calidad de gerente general y el señor(a) JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2.461.982 como propietario del vehículo de placa WND664, acordamos solicitar la desvinculación de común acuerdo por vida útil; y lo anexamos como complemento a la radicación No.20193760121512 de fecha 27/08/19

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su más pronta colaboración

Cordialmente,

  
SILVIO CADENA ERAZO  
C.C. 6.490.667

  
JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA  
C.C. 2.461.982

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
TULUA VALLE

RESOLUCION NUMERO 053  
DICIEMBRE 22 /2000

Por medio de la cual se otorga habilitación para operar como empresa de transporte individual tipo taxi a la empresa denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

El director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de la ciudad de Tuluá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el decreto 1553 de 1998 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución número 001 de octubre 17 de 1995 el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Tuluá otorgo la Licencia de Funcionamiento a la empresa denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. con las siguientes características:

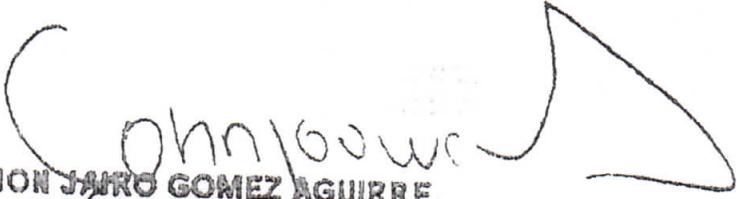
CATEGORIA:	A, por diez años.
MODALIDAD:	PASAJEROS.
RADIO DE ACCION:	URBANO.
FORMA DE CONTRATACION:	INDIVIDUAL.
TIPO DE VEHICULOS:	AUTOMOVILES.

2. Que mediante solicitud radicada el 1 de diciembre de 2000, el representante legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. señor SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO, solicitó ante el director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Tuluá la habilitación para su representada.
3. Que la petición mencionada anteriormente el representante legal adjunto la documentación exigida por el decreto 1553 de 1998.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de la via gubernativa, el de Reposición ante este despacho, el de APELACION ante el señor Alcalde Municipal previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Tuluá, a los veinte dos (22) días del mes de diciembre de 2000

  
JHON JAIRÓ GÓMEZ AGUIRRE  
Director DATT Tuluá

NOTIFICACION:

Del contenido de la resolución nro. 053 de diciembre 22 / 2.000, por medio de la cual se otorga habilitación para operar como empresa de transporte individual tipo taxi a la empresa denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TORRES S. A. notifiqué personalmente al sr. SILVIO CADENA ERAZO, quien se identificó con la c. de c. nro. 61 490. 667 de Tuluá y.- quien enterado

**20223031114112 Radicado Mintransporte CRM:0504690**

1 mensaje

**Admin CrmCoem** <admincrmcoem@mintransporte.gov.co>

8 de junio de 2022, 15:37

Para: CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRALES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ LIMITADA  
<VALLEINT@gmail.com>

Buen día,

El Ministerio de Transporte le informa que su solicitud con asunto: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN PARA DESPACHO JUDICIAL. enviada por correo electrónico ha sido radicada con el No. 20223031114112

Su requerimiento será atendido y tramitado dentro de los términos legales establecidos.

**Por favor no responda a este correo.**

Para información adicional por favor comuníquese a los siguientes correos o líneas telefónicas:

Atención al ciudadano: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 3240800 Opción 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

Para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)

Redes sociales: En twitter @MinTransporteCo y en Facebook /MinTransporteColombiaOficial

Sitio Web: [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

Gracias por comunicarse con el Ministerio de Transporte, "haciendo más fácil su relación con el Estado."

Resolución 0666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social Principales medidas de bioseguridad:

- \* Lávese las manos frecuentemente.
- \* Use el tapabocas cubriendo nariz y boca.
- \* Practique el distanciamiento físico.
- \* Lo invitamos a descargar y reportar diariamente su condición de salud en la Aplicación CoronApp-Colombia.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

Señores.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA**  
La ciudad

Asunto: **DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO INFORMACIÓN  
PARA DESPACHO JUDICIAL.**

Radicado: 02-2021-00026-00

Juzgado: 02 Administrativo

Cordial y respetado saludo,

Se dirige a su despacho **JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.433.059, abogado con Tarjeta Profesional Número 354.214 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada judicial del **Consortio de Servicios Integrales de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada (Sitt Tuluá)**, cuya representante legal suplente es **MARIA DORIS LOPERA MONTOYA**, también persona mayor de edad é identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.001.984 expedida en Medellín Antioquia, con domicilio en el Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, según el poder adjunto, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el Artículo 23 de nuestra Norma Superior, ejerciéndolo con el lleno de los requisitos de los artículos 5, 15 y 16 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, del Código Contencioso Administrativo.

Con el respeto acostumbrado me dirijo a su despacho para obtener una respuesta **CLARA, OPORTUNA, COMPLETA Y DE FONDO** dirigida al

---

**Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**

**Teléfonos: 397 53 52 - 305 820 6359**

**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**

**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga al correo electrónico [j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co) para hacerlo valer en el proceso radicado 02-2021-00026, solicitando a usted la siguiente información:

1. Solicito respetuosamente informe y aporte si es del caso, al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga la habilitación de la sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, con NIT 891.902.828-5 para el mes de octubre del año 2018, si tenía ó tiene de acuerdo al Decreto 431 de 2017, en la modalidad de Especiales.
2. Solicito respetuosamente al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga ¿cuál es el tiempo de vida útil para los vehículos de modalidad de especiales?
3. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga y teniendo en cuenta el documento de **“solicitud de desvinculación”** nos informe fecha y hora, en que la empresa **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, radicó ante su despacho la solicitud de desvinculación del vehículo de **placas WND 664 por desintegración física de dicho automotor.**
4. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si tuvo ó tiene Tarjeta de Operación el vehículo de placas **WND 664** por parte de su Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca.
5. Solicito le manifieste y suministre al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, qué función tiene el documento **“Formato Único de Extracto de Contrato Transporte denominado FUEC.”**, de igual manera solicito

---

---

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 397 53 52 – 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

se suministre estos FUEC de la Sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, del año 2017 hasta diciembre de 2020.

6. Solicito le aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, los contratos de Vinculación de los vehículos identificados con las siguientes **placas WND 664 marca Mazda Línea 323 modelo 1991, al igual que copia de las tarjetas de operación del año 2017 a diciembre de 2020, de todos los vehículos vinculados a esta empresa.** De igual manera y en este mismo sentido las Tarjetas de Operación si las hubo del vehículo de **placas SQF 907.** De igual forma el contrato de vinculación de este último con la sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**

7. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la disponibilidad de cupo para vincular un vehículo de servicio público de modalidad especial debe realizarlo la empresa transportadora o los funcionarios de la Secretaria de Movilidad donde se encuentra matriculado dicho automotor.

8. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, y teniendo en cuenta el Decreto 431 de 2017 cuáles son las obligaciones de las Empresas de Transporte Especial con sus afiliados o vinculados.

9. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, de qué manera se deben realizar los contratos entre el afiliado ó vinculado propietario del automotor con la empresa de transporte.

10. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si es la empresa contratante, la cual tiene la demanda insatisfecha de

---

---

**Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**

**Teléfonos: 397 53 52 - 305 820 6359**

**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**

**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

transporte la que le debe pagar si ó no a la empresa transportadora por el Transporte Especial de sus Empleados, *verbi gracia* si la empresa Nestlé contratara los servicios especiales de la sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, quién debe cancelarle por este contrato de Transporte Especial de Empleados de acuerdo al Decreto 431 de 2017 al propietario del vehículo, **Nestlé ó la sociedad los Tolues S.A.**

11. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, con qué frecuencia debe enviar las empresas de Transporte Especial los FUEC al Ministerio de Transporte.

12. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, quién debe contratar de acuerdo al Decreto 431 de 2017 en concordancia con el artículo 34 y 36 de la Ley 336 de 1996 los conductores para prestar este servicio de transporte público de modalidad especiales, al igual que el pago de su seguridad social.

13. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, **en algún momento del año 2015 al año 2020 aportó pago de la Seguridad Social** del señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCIA** persona mayor de edad y que se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.461.982 de Andalucía - Valle.

14. Solicito le manifieste al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.** ha aportado nuevo contrato a nombre de la señora **LISENIA GONZALEZ CAICEDO** con la cédula de ciudadanía No. 66.802.552 de Andalucía en reemplazo del señor

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

JESÚS HERNAN GONZALEZ CAICEDO con la cédula de ciudadanía No. 2.461.982 de Andalucía.

15. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, si la sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, ha aportado los Planes de Rodamiento Mensuales ante su entidad, y si es así, los aporte al Juzgado tantas veces mencionado.

16. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, la información de los infractores de las normas de Tránsito y de Transporte de los conductores vinculados a la Sociedad Transportadora los Tolues S.A., que esta sociedad por obligación del **Decreto 431 de 2017**, tiene que aportar cada mes.

17. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, los contratos suscritos para la prestación del servicio público de transporte automotor especial, ante su despacho, por parte de la **Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, en los cuales deberá aparecer, si los hay, los siguientes criterios:

Estar numerados consecutivamente por la empresa de transporte y contener como mínimo:

1. Condiciones
2. Obligaciones
3. Valor de los servicios contratados.
4. Número de pasajeros a movilizar
5. Horarios de las movilizaciones
6. Áreas de operación
7. Tiempos estimados de disponibilidad de los vehículos

---

---

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 397 53 52 – 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

8. Así como toda la información necesaria para desarrollar un plan de rodamiento que permita al Ministerio de Transporte determinar los factores de ocupación y las necesidades de incremento de la capacidad transportadora global.

18. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, el organigrama de la estructura de la **empresa sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, donde se describa la planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y la estructura de tecnología é informática, el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

19. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, **el programa de reposición del parque automotor con el que cuenta la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, incluyendo la **proyección financiera, administrativa y operativa**, que debió aportar esta sociedad de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de 2017.

20. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, los documentos que contengan los **programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores** y demás personal de la empresa **Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de 2017.

---

---

Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 397 53 52 – 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

21. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos: los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa **Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro de la empresa, esto **de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de 2017.**

22. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales presta el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el **Ministerio de Transporte, de la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., de acuerdo a las obligaciones consagradas en el Decreto 431 de 2017.**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

23. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, la implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes, por parte de la empresa **Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**

24. Solicito le manifieste y aporte al Juzgado 02 Administrativo de Guadalajara de Buga, la presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, **de la Sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**

La anterior solicitud se realiza con la finalidad de hacerla valer dentro del proceso radicado **76-111-33-33-002-2021-00026-00** que cursa en el **Juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Guadalajara De Buga (V.)** toda vez que mi representada **CONSORCIO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE TULUÁ LTDA. (SITT TULUA LTDA.)** actúa como demandado en el proceso y se hicieron sendas afirmaciones sin fundamentación alguna y es su entidad la encargada de suministrar o dar certeza de los cuestionamientos realizados, por ser la entidad habilitante de la **Transportadora Los Tolues S.A.**

### FUNDAMENTOS DEL DERECHO

El presente Derecho de Petición se fundamenta en el artículo 23 de la Constitución Política:

---

**Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**  
**Teléfonos: 397 53 52 - 305 820 6359**  
**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**  
**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En concordancia con disposiciones normativas que consagra la Ley 1437 de 2011 “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” a saber:

“Artículo 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente o por escrito o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto,

“Artículo 13. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos o interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de un abogado.”

---

---

**Calle 10 No. 4 – 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente**

**Teléfonos: 397 53 52 – 305 820 6359**

**[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)**

**Cali - Valle**

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

### NOTIFICACIONES

Podremos ser notificados de manera física la Calle 10 No. 4 - 40 Oficina 505 Edificio Bolsa de Occidente de Cali - Valle, Tel. 318 716 52 35, y al correo electrónico: [valleint@gmail.com](mailto:valleint@gmail.com).

De usted, siempre respetuoso;



**JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**  
C.C. 94.433.059 de Cali Valle  
T. P. 354.214 del H. C. S. J.



---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente  
Teléfonos: 397 53 52 - 305 820 6359  
[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)  
Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

Santiago de Cali, 9 de junio de 2022.

Doctor.

**JUAN MIGUEL MARTINEZ LONDOÑO**

**Juez Segundo del Circuito Administrativo**

Guadalajara de Buga

La ciudad.

**RADICACIÓN:** 02-2021-00026-00  
**ASUNTO:** SOLICITUD INTEGRACIÓN LITISCONSORCIO  
NECESARIO  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JESÚS HERNÁN GONZÁLEZ GARCÍA Y OTRA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TULUÁ - SITT TULUÁ  
**LITISCONSORTE:** SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES  
S.A. NIT. 891.902.828-5

Respetuoso saludo,

Se dirige a su despacho **JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.433.059 expedida en la ciudad de Cali, abogado con Tarjeta Profesional Número 354.214 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del **Consortio de Servicios Integrales de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada (Sitt Tuluá)**, cuya representante legal suplente es **MARIA DORIS LOPERA MONTOYA**, también persona mayor de edad é identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.001.984 expedida en Medellín Antioquia, con domicilio en el Municipio de Tuluá - Valle del Cauca, según el poder adjunto; por medio del presente libelo solicito respetuosamente a su despacho **integrar en el contradictorio** a la **Sociedad Transportadora Los Tolues S. A. con NIT. 891.902.828-5**, representada legalmente por el señor **SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.490.667 ó por quien reemplace y haga sus veces al momento de notificar la presente integración, esto dado que dicha sociedad tiene relación comercial y jurídica directa de la decisión que se tome dentro del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

**PRIMERO** La sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. manifiesta en escrito del 24 de octubre de 2018 que **ACEPTA EL VEHÍCULO DE PLACAS SQF907 PARA SERVICIO ESPECIAL**, sin que dicha aceptación tuviera validez alguna para el día 24 de octubre de 2018 dado que la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A., no tenía capacidad transportadora para realizar matrícula inicial, esto de acuerdo a la solicitud elevada al **Ministerio de Transporte con No. 20193760180212 del 19 de diciembre de 2019**, es decir **14 meses después** la Sociedad realiza las solicitudes correspondientes para **matricular el vehículo** del señor **JESÚS HERNAN GONZÁLEZ GARCÍA**, eso quiere decir que, tanto el señor demandante y la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A., tenían claro de que no se matriculó el vehículo de placas SQF907 a servicio especial, y por el contrario se quieren beneficiar de su propia culpa, coadyuvada entre la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A., y el señor **JESÚS HERNAN GONZÁLEZ** con la finalidad de beneficiarse e incrementar su flota de Transporte Especial sin la autorización de la autoridad correspondiente Ministerio de Transporte, para el caso concreto.

**SEGUNDO** La TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A., mediante su representante legal realizó solicitud de "CARTA DE CUPO" el día 02 de octubre de 2019 del vehículo de placas WND664 por chatarrización, es decir, casi un año después solicita la reposición del vehículo WND664 para el ingreso del vehículo de placas SQF907 donde claramente los dos (02) vehículos prestaban el servicio con coadyuvancia de la TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., y con el conocimiento del propietario **JESÚS HERNAN GONZÁLEZ** de dichos vehículos. Que su vehículo de placas SQF907 nunca ingresó a la flota de Transporte Especial de la sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A., y en caso tal, sería responsabilidad de la empresa por venderle el conocido "cupó" o aceptarle la reposición cuando la sociedad omitió sus deberes de acuerdo al Decreto 431 de 2017, tal como quedo plasmado en la contestación de la demanda.

**TERCERO** La sociedad TRANSPORTADORA LOS TOLUES S. A., en coadyuvancia con el propietario JESÚS HERNAN GONZÁLEZ GARCÍA conocían de su actuar y forma de matricular su vehículo de placas SQF907 y realizaron la prestación del Servicio Especial durante aproximadamente un (1) año, sin que existiera permiso por parte de la **Dirección Territorial Valle del Cauca del**

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente

Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359

[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)

Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

---

**Ministerio de Transporte y a hoy día**, quieren atribuir su propia culpa entre la sociedad Transportadora Los Tolues S.A. y el señor **JESÚS HERNAN GONZÁLEZ** por la indebida matricula de un vehículo, cuando desde dicha interposición de solicitud de matricula inicial de **octubre 24 de 2018 sabían que iba en contraposición de las directrices legales.**

Su señoría, la sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, es la directamente responsable en coadyuvancia con el señor **JESÚS HERNAN GONZALEZ GARCÍA (Q. E. P. D.)** de que se realizara la matricula inicial en indebida forma por los documentos no presentados, y las cartas presentadas para un servicio especial en el cual no tenían cupo para aceptarlo, y un año posterior (02) de octubre de 2019 quisieron **también confundir dolosamente al Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca**, empero sus Ardiles y documentos confusos no lograron llegar a las instancias Territoriales de dicha entidad, dado que realizaron la matrícula en el Municipio de Tuluá sin informar para poder operar en el Transporte Especial en los dos (02) vehículos del señor **JESÚS HERNAN GONZÁLEZ** de placas WND664 y SQF907

### PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza y por disposición legal, ha de resolverse de manera uniforme, solicito se integre como litisconsorcio necesario a la **Sociedad Transportadora los Tolues S. A.**, identificada con el Nit. 891.902.828, representa legalmente por **SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO**, proceso que se debe decidir de mérito pues es sujeto de la relación hoy en litigio y que intervino en dichos actos, tal como se demuestra con las pruebas que se aportan en los anexos de este Litisconsorcio.

### PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al despacho, tener en cuenta las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

- Solicitud de desvinculación por vida útil del 19 de septiembre de 2019 con radicado No. 20193760135342.
- Solicitud Carta cupo por Reposición.

---

---

Calle 10 No. 4 - 40 Ofi. 505. Edificio Bolsa de Occidente  
Teléfonos: 602397 53 52 - 305 820 6359  
[jersabogados@hotmail.com](mailto:jersabogados@hotmail.com)  
Cali - Valle

# JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA

## Abogado

---

- Contestación Ministerio de Transporte “requerimiento a solicitud de disponibilidad matricula inicial”.
- Contestación Ministerio de Transporte “requerimiento a solicitud de disponibilidad por chatarrización SQF907”.
- Revocatoria de matricula inicial de vehículo público.
- Solicitud certificado disponibilidad de capacidad transportadora radicado No. 20193760180212.
- Información archivo definitivo a solicitud de capacidad transportadora por parte del Ministerio de Transporte.

### ANEXOS

se anexan los documentos enunciados en el acápite de pruebas y el certificado de cámara y comercio de los Tolues S. A.

### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

La sociedad **TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.**, recibirá notificaciones personales a la Carrera 25 No. 33-03 en la ciudad de Tuluá y al correo electrónico [lostolues@hotmail.com](mailto:lostolues@hotmail.com).

Cordialmente,



**JESÚS ERNESTO ROJAS SALAMANCA**  
C. C. 94.433.059 de Cali  
T. P. 354.214 del C. S. de la J.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.  
Nit : 891902828-5  
Domicilio: Tulua

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 6208  
Fecha de matrícula: 12 de noviembre de 1980  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Cr 25 33 04 - Salesiano  
Municipio : Tulua  
Correo electrónico : lostolues@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 2261127  
Teléfono comercial 2 : 2242828  
Teléfono comercial 3 : 2252525

Dirección para notificación judicial : Cr 25 33 04 - Salesiano  
Municipio : Tulua  
Correo electrónico de notificación : lostolues@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 2261127  
Teléfono notificación 2 : 2242828  
Teléfono notificación 3 : 2252525

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 1652 del 30 de octubre de 1980 de la Notaria Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 1980, con el No. 83 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 1983, con el No. 66 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda de Tulua, inscrito



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulia.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se reforma - Generales

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se inscribió La transformación de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima

Por Escritura Pública No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaría Segunda de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 1984, con el No. 118 del Libro IX, se decretó el cambio de razón social de SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES LTDA por SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se reforma - Generales

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se reforma - Objeto social

Por Escritura Pública No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1995, con el No. 642 del Libro IX, se reforma - Generales

Por Certificación de capital del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 1996, con el No. 1083 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Escritura Pública No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 1998, con el No. 35 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Certificación de capital del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de febrero de 1998, con el No. 42 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se reforma - Generales

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se reforma



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Objeto social

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se reforma - Generales

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Escritura Pública No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 4 del Libro IX, se reforma - Capital

Por Escritura Pública No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2005, con el No. 5 del Libro IX, se reforma - Generales

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 537 del 01 de noviembre de 1994 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de noviembre de 1994, con el No. 262 del Libro VIII, se decretó Demanda civil.

Por Providencia Judicial No. 10893 del 28 de septiembre de 1999 de la Otras Entidades Publicas Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Buga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2000, con el No. 45 del Libro IX, se decretó Nulidad decisiones.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de diciembre de 2054.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: A) la explotación de la industria de transporte en todas sus ramas y b) la prestación del servicio de radio comunicaciones, voz y datos a personal afiliados y a terceros. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar los siguientes actos o contratos: A) instalar, organizar y promover el funcionamiento de estaciones de servicio automotor, talleres de reparación, almacenes de depósito o repuestos, b) adquirir, comprar, alquilar equipos materiales, implementos y demás medios necesarios para el cumplimiento o desarrollo del transporte, c) adquirir a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles para el normal desarrollo del objeto social, d) enajenar, gravar, alquilar, transformar y administrar en general los bienes sociales y sus productos, e) importar vehículos y repuestos para el equipo de la empresa o comprar, vender y traspasar el parque automotor, f) celebrar contratos que tengan por el objeto la constitución de derechos reales principales o accesorios sobre inmuebles, constituir y aceptar prendas e hipotecas, tomar dinero en mutuo sin realizar operaciones de intermediación respecto a operaciones relacionadas con su objeto social y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, g) girar, adquirir, cobrar, aceptar protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagares y en general cualesquiera título valor o aceptarlos en pago, h) celebrar el contrato de sociedad con personas



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturales o jurídicas, ya sea mediante la constitucion de otras empresas o la adquisicion de acciones, cuotas sociales o partes de interes social, i) celebrar cualquier otra clase de negocio, contrato o acto conducentes a la realización de los fines sociales o que complementen su objeto principal. Parágrafo: Se en tendera incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento de la sociedad.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 25.000.000,00
No. Acciones	25.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 24.064.000,00
No. Acciones	24.064,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

##### \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 24.064.000,00
No. Acciones	24.064,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

Tanto el gerente principal, como el suplente, serán elegidos por la Asamblea de accionistas para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que la misma junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general: El gerente general tendrá las siguientes funciones: 1) intervenir en las diversas operaciones de la compañía para asegurar la mejor utilizacion de los recursos económicos. 2) vigilar los ingresos de la compañía por los diferentes conceptos que se causen. 3) orientar el manejo de los fondos y valores de la compañía de conformidad con ordenes de la Asamblea de accionistas o la Junta Directiva. 4) adelantar toda clase de estudios y gestiones financieras dirigidas a hacer mas eficientes las operaciones normales de la compañía. 5) cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva. 6) representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden y naturaleza y ante otras personas, jurídicas o naturales, fuera o dentro del juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo y con los poderes especiales que exige la Ley para novar, transigir, comprometer desistir y para comparecer inclusive en juicio en los que se dispute la propiedad de los bienes inmuebles, salvo los casos en que se requiera autorizacion especial conforme a la Ley o a los



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos. 7) manejar los asuntos y operaciones de la sociedad tanto en los externos como los concernientes a su actividad interna. 8) celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía cuando su cuantía no fuere superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes. 9) nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 10) constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante autoridades de de cualquier indole. 11) coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12) velar por que se lleve correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periodicos y someteles a la consideracion de la junta. Lo mismo que los estados financieros. 13) presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea General de accionistas, las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de perdidas y ganancias junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones intorducidas y aquellas por acometer en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 14) cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 15) ejercer las demás funciones legales y estatutarias. 16) comparecer ante la notaria para legalizar las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requiera elevarse a escritura pública.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 005-9 del 31 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2005 con el No. 288 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SILVIO LAUREANO CADENA ERAZO	C.C. No. 6.490.667
SUPLENTE	JESUS MARIA RODRIGUEZ	C.C. No. 6.493.802

##### JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 011-12 del 27 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de julio de 2011 con el No. 869 del libro IX, se designó a:

##### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	HERMILA GARCIA	C.C. No. 31.187.324
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	GABRIEL ESPINOZA	C.C. No. 6.437.570
JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	JORGE CASTRO	C.C. No. 6.489.639

##### SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	HENRY PEÑARANDA	C.C. 16.351.852



**CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OBELMAN COBO	C.C. 6.491.642
JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	JESUS MARIA RODRIGUEZ	C.C. 6.493.802

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 001-9 del 27 de abril de 2002 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2002 con el No. 305 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA ELISA CUERO	C.C. No. 31.201.307	47721-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARTHA CECILIA PEREZ VILLAR	C.C. No. 40.420.770	79536-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

<b>DOCUMENTO</b>	<b>INSCRIPCIÓN</b>
*) E.P. No. 937 del 30 de junio de 1983 de la Notaría Segunda Tulua	66 del 04 de julio de 1983 del libro IX
*) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda Tulua	118 del 05 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda Tulua	118 del 05 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 1067 del 28 de junio de 1984 de la Notaria Segunda Tulua	118 del 05 de julio de 1984 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 2024 del 15 de septiembre de 1995 de la Notaría Primera Tulua	642 del 22 de septiembre de 1995 del libro IX
*) C.C. del 17 de diciembre de 1996 de la (el) Revisor Fiscal	1083 del 18 de diciembre de 1996 del libro IX
*) E.P. No. 67 del 16 de enero de 1998 de la Notaría Primera Tulua	35 del 21 de enero de 1998 del libro IX
*) C.C. del 02 de febrero de 1998 de la (el) Revisor Fiscal	42 del 03 de febrero de 1998 del libro IX
*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua	4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua	4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua	4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua	4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua	4 del 11 de enero de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 3256 del 30 de diciembre de 2004 de la Notaría Primera Tulua	4 del 11 de enero de 2005 del libro IX



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primera Tulua

\*) E.P. No. 18 del 07 de enero de 2005 de la Notaría Primera 5 del 11 de enero de 2005 del libro IX Tulua

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.

Matrícula No.: 6209

Fecha de Matrícula: 12 de noviembre de 1980

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1305 del 18 de noviembre de 1997 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Segundo Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 1997, con el No. 199 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 407 del 20 de abril de 2004 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Primero Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2004, con el No. 48 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 581 del 11 de junio de 1997 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 1997, con el No. 106 del Libro VIII, se decretó.



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:07  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 13 del 16 de enero de 1995 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 1995, con el No. 290 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 026 del 24 de enero de 2020 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2020, con el No. 10975 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda del establecimiento de comercio: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. promovido por: Abraham Serna Hoyos y Gloria Estela Soto Chacon.

Nombre: OPERADORA TURISTICA DE TRANSPORTE LOS TOLUES

Matrícula No.: 69030

Fecha de Matrícula: 18 de enero de 2011

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Cr 21 25 79 - El Centro

Municipio: Tulua

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 285 del 04 de marzo de 1996 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Primero Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 1997, con el No. 108 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 455 del 04 de mayo de 2004 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2004, con el No. 56 del Libro VIII, se decretó.

#### SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A. Y COMUNICACIONES

Matrícula No.: 45250

Fecha de Matrícula: 22 de diciembre de 2003

Último año renovado: 2022

Categoría: Agencia

Dirección : Cr 25 33 04 - Salesiano

Municipio: Tulua

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Resolución No. 270-054-021-3256 del 02 de septiembre de 2016 de la Otras Entidades Publicas Alcaldia Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de febrero de 2017, con el No. 200 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0248 del 19 de junio de 1997 del Juzgados Civiles Municipales Juzgado Quinto Civil Municipal de Tulua, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 1997, con el No. 107 del Libro VIII, se decretó.

\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1102 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de diciembre de 1991, con el No. 55 del Libro VIII, se decretó Embargo establecimiento de comercio.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



## CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 08/06/2022 - 14:07:08  
Recibo No. S000812748, Valor 6500

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1SchgeBEEV

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siitulua.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$435,185,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TULUA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20193760135342

Fecha Radicado: 2019-09-19 09:51:48

Destino: 376

RTE:Sociedad Transportadora Los T

Anexos: Anexos: SIN ANEXOS



Tuluá, 13 de septiembre de 2019

Señores  
MINISTERIO DEL TRANSPORTE  
Dirección Territorial Valle del Cauca  
Santiago de Cali

Asunto: DESVINCULACION POR VIDA ÚTIL

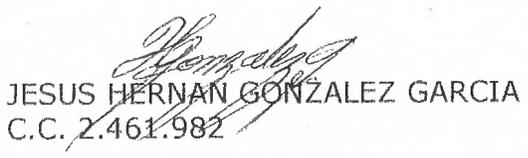
Cordial saludo

Por medio de la presente nosotros SILVIO CADENA ERAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 6.490.667 de Tuluá, actuando en calidad de gerente general y el señor(a) JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 2.461.982 como propietario del vehículo de placa WND664, acordamos solicitar la desvinculación de común acuerdo por vida útil; y lo anexamos como complemento a la radicación No.20193760121512 de fecha 27/08/19

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su más pronta colaboración

Cordialmente,

  
SILVIO CADENA ERAZO  
C.C. 6.490.667

  
JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA  
C.C. 2.461.982



MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800

36



No. 20193760146582

Fecha Radicado: 2019-10-09 10:16:27

Destino: 376

RTE: Sociedad Transportadora Los T

Anexos: Anexos: 3 FOLIOS + CONSIGNACION

# Sociedad Transportadora Los Tolues S.A

NIT. 891.902.828-5

SERVICIO DE TAXI LAS 24 HORAS  
LIC. No. 0532/84 Mintransporte  
Resolución No. 001/95 Transito y Transporte Tuluá

Tuluá, octubre 2 de 2019

Doctor

**JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ**

Director Territorial Ministerio Regional del Transporte  
Santiago de Cali

### REFERENCIA: Solicitud carta cupo por reposición

Respetado director

La presente tiene como objeto solicitarle a usted respetuosamente, autorice la carta cupo para la matrícula de un vehículo tipo automóvil de servicio especial, dicho automotor marca HYUNDAI ACCENT 2019, de placa SQF907 viene por reposición del vehículo de placas WND664 cuyo propietario es el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA C.C. 2.461.982; el vehículo nuevo que entra por reposición el cual fue chatarrizado y es vinculado en el Runt continua a nombre del señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA C.C. 2.461.982

Anexo a la presente los documentos que a continuación detallo:

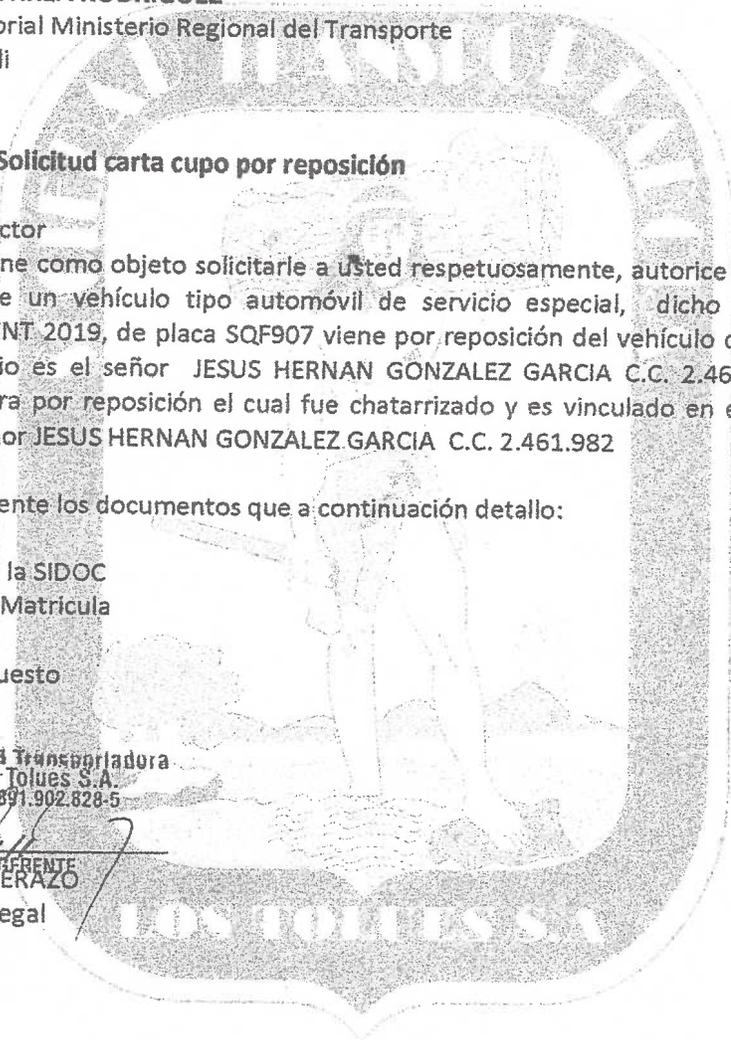
- Certificación de la SIDOC
- Cancelación de Matricula

Por todo lo expuesto

Cordialmente

Sociedad Transportadora Los Tolues S.A.  
Nit. 891.902.828-5

**SILVIO CADENA ERAZO**  
Gerente  
Representante legal



CARRERA 25 No. 33-04 PBX: 224 2828 GERENCIA 226 1127 TULUÁ - VALLE

lostolues@hotmail.com

Servicio de TAXI COLECTIVO INTERMUNICIPAL Tuluá - Buga - Tuluá

LIC No. 0050/98  
Ministerio Nacional de Transporte  
Regional Valle del Cauca

Servicio de TAXI URBANO MIXTO CAMPEROS Municipio de ANDALUCIA (V)

RES: 265/97  
Alcaldía Municipal

TAXIS EQUIPADOS CON RADIOTELEFONO

Frecuencia en V.H.F. - U.H.F  
Minicomunicaciones

Servicios Especiales de transporte de pasajeros en: BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, AUTOMOVILES Y CAMPEROS

RES: 0565 - 0496  
de julio 22 de 2002  
Ministerio del Transporte  
Regional del Valle

- Inicio
- Enviar mensaje
- Carpetas
  - Bandeja de entrada 11075
  - Correo no deseado 64
  - Borradores 173
  - Elementos enviados
  - Elementos eliminados
  - Archivo
  - Notas
  - Conversation History
  - dolly
  - formato
  - Fuentes RSS
  - Infected Items
  - Trash 1
  - Carpeta nueva
  - Grupos
    - Nuevo grupo

Eliminar
Archivo
No deseado
Limpíar
Mover a
↑
↓
×

**REQUERIMIENTO A SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD MATRICULA INICIAL MOTOR G4FCJU491401**

en esta Dirección Territorial; me permito informarle que una vez revisados los documentos presentados en la misma y de conformidad con lo establecido para dicho trámite, en el Decreto 431 de 2017; Se hace necesario que la complemente teniendo en cuenta la siguiente precisión:

ITEM	RADICADO	PLACA	TRAMITE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO
1	20193760180212	G4FCJU491401	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD MATRICULA INICIAL	EL VEHICULO SE ENCUENTRA EN ESTADO NO REGISTRADO, POR LO TANDO DEBEN SOLICITARLE AL CONCESIONARIO REGISTRAR EL VEHICULO EN EL RUNT

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, quedamos en espera que su representada NOS INFORME por este medio cuando se encuentre registrado

Cordialmente,



Técnico Administrativo – Dirección Territorial Valle del Cauca  
**ANA MARIA MARTINEZ MEJIA**  
[amartinez@mintransporte.gov.co](mailto:amartinez@mintransporte.gov.co)  
 092 5517612  
 Carrera 39 A 5D – 10, Cali – Valle del Cauca  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-

mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium



Outlook

Buscar

Inicio

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Carpetas

Bandeja de entrada 9899

Correo no deseado 66

Borradores 169

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Conversation History

dolly 1

formato

Fuentes RSS

Infected Items

Notas

Trash 1

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

### REQUERIMIENTO A SOLICITUD DE CERTIFICADO E DISPONIBILIDAD POR CHATARRIZACION SQF907

Olga Lucia Romero Escobar <oromero@mintransp.orte.gov.co>

Lun 21/10/2019 2:46 PM

Usted; Direccion Territorial Valle del Cauca; Martha Cecilia García Rodríguez; Romulo Olave Duran y 3

Señor  
Representante Legal  
SOCIEDAD TRANSPORTADORA LOS TOLUES S.A.  
Ciudad

En atención a su solicitud de CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD, radicada en esta Dirección Territorial; me permito informarle que una vez revisados los documentos presentados en la misma y de conformidad con lo establecido para dicho trámite en el Decreto 431 de 2017, se hace necesario que la complemente teniendo en cuenta la siguiente precisión:

ITEM	RADICADO	PLACA	TRAMITE	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO
1	2019376046582	SQF907	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD POR CHATARRIZACION	NO SE PUEDE ESTABLECER SI ES PARA CAMBIO DE EMPRESA, NO APORTA LICENCIA DE TRANSITO; HABLA DE CARTA CUPO Y NO APORTA FACTURA, FICHA TECNICA DE HOMOLOGACION, DECLARACION IMPORTACION. CONCLUSION: NO ES CLARA LA SOLICITUD RADICADA.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, quedamos en espera que su representada aporte los documentos antes solicitados, para así proceder a dar trámite definitivo a su solicitud.

Cordialmente,



Auxiliar Administrativo  
**OLGA LUCIA ROMERO ESCOBAR**  
[oromero@mintransporte.gov.co](mailto:oromero@mintransporte.gov.co)  
5536464- I.P.20009  
Carrera 39 A # 5D-10 b/Tequendama  
Cali, Valle del Cauca  
[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Icons for mail, calendar, search, and other functions

Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a



Carpetas

**REVOCATORIA DE MATRÍCULA INICIAL VEHÍCULO PÚBLICO**

Bandeja de entrada 10532

un correo o carta, certificando que todo está bien ante el Ministerio de transporte para continuar con la nueva matrícula una vez se realice el respectivo trámite con el Ministerio.

Correo no deseado 51

Muchas gracias

Borradores 170

Elementos enviados

**De:** tramites seguros [mailto:vicky\_tramites\_seguros@hotmail.com]

**Enviado el:** lunes, 18 de noviembre de 2019 2:54 p.m.

**Para:** Alejandro Lozada

**Asunto:** RV: REVOCATORIA DE MATRÍCULA INICIAL VEHÍCULO PÚBLICO

Elementos eliminados 1

Archivo

Conversation History

dolly 1

formato

Fuentes RSS

Infected Items

Notas

Trash 1

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

**Victoria del Mar Velásquez A.**  
**Asesora de Seguros y Trámites de Tránsito**  
**312-2640987**

**De:** Jefe Tramites Sltttulua <jefetramites@sltttulua.com>

**Enviado:** jueves, 14 de noviembre de 2019 10:49 a. m.

**Para:** vicky\_tramites\_seguros@hotmail.com <vicky\_tramites\_seguros@hotmail.com>

**Asunto:** REVOCATORIA DE MATRÍCULA INICIAL VEHÍCULO PÚBLICO

Buenos días,

Me permito informarle que para subsanar la falta de cupo ante el Ministerio del vehículo vinculado a los Tolues para servicio especial, es necesario realizar la revocatoria directa del trámite de matrícula inicial e inscripción de prenda a favor del Banco W, debido a que se presenta una oposición a la ley, por el incumplimiento de este requisito legal para su debida prestación del servicio, configurandose la causal 1 del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Así pues, de acuerdo con esta misma normatividad al haberse modificado con la matrícula inicial y la inscripción de alerta, una situación jurídica en particular del vehículo y haberse otorgado el reconocimiento de un derecho tanto para el propietario del vehículo, como para el banco con la inscripción de la prenda, es necesario contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de ambos, en cumplimiento del artículo 97 de la norma precitada.

Entonces, hasta tanto no se cuente con las autorizaciones escritas del propietario y del Banco W, el organismo de tránsito no podrá iniciar el trámite de revocatoria directa.

Después de haberse radicado estos documentos, el trámite tiene de revocatoria ante el RUNT tiene un término aproximado de cinco días hábiles, una vez finalizado el propietario y la empresa a la que se encuentra vinculado podrán iniciar la gestión ante el Ministerio de Transporte para el otorgamiento del cupo y posterior a ello se realizará nuevamente la matrícula e inscripción de alerta del vehículo con las mismas placas. Es de anotar, que para realizar nuevamente este trámite, es necesario cumplir con todos los requisitos generales para una matrícula, entre ellos SOAT vigente, paz y salvo de impuestos, paz y salvo de multas, cargue de la garantía mobiliaria en el RUNT, entre otros.

Para su información y fines pertinentes,

--

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium



Tuluá, diciembre 19 de 2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE Tel: 3240800



No.20193760180212

Fecha Radicado: 2019-12-20 08:57:39

Destino: 376

RTE:Sociedad Transportadora Los T

Anexos: Anexos: 9 FOLIOS + CONSIGNACION

Doctor

**JOHN JAIRO CORREA RODRIGUEZ**

Director Territorial Ministerio Regional del Transporte

Santiago de Cali

REFERENCIA: **Solicitud certificado disponibilidad de capacidad transportadora para Matrícula inicial por reposición**

Respetado director

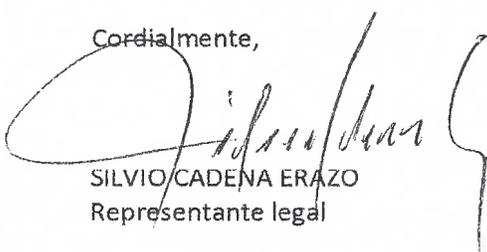
La presente tiene como objeto solicitarle a usted respetuosamente, autorice la carta cupo para la matrícula inicial de un vehículo tipo automóvil de servicio especial, dicho automotor marca HYUNDAI ACCENT 2019, viene por reposición del vehículo de placas WND664 cuyo propietario es el señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA C.C. 2.461.982; el vehículo nuevo que entra por reposición el cual fue chatarrizado y es vinculado en el Runt continua a nombre del señor JESUS HERNAN GONZALEZ GARCIA C.C. 2.461.982

Anexo a la presente los documentos que a continuación detallo:

Certificación de la SIDOC  
Cancelación de Matrícula  
Factura de compra  
Declaración de la Dian  
Certificación de factura  
Comprobante de pago  
Ficha tecnica

Por todo lo expuesto

Cordialmente,

  
SILVIO CADENA ERAZO  
Representante legal

Getlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpilar Mover a

Carpetas

Bandeja de entrada 11534

Correo no deseado 50

Borradores 173

Elementos enviados

Elementos eliminados 2

Archivo

Notas

Conversation History

dolly

formato

Fuentes RSS

Infected Items

Trash 1

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

### INFORMACION ARCHIVO DEFINITIVO A SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD MATRICULA INICIAL

Ana María Martínez Mejía <amartinez@mintransporte.gov.co>

Mié 19/02/2020 12:59 PM

Usted; Dirección Territorial Valle del Cauca; Lisset Consuelo Arcila Moncada

Señor  
REPRESENTANTE LEGAL  
LOS TOLUES  
Ciudad

En atención a su solicitud de CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD MATRICULA INICIAL, radicada en esta Dirección Territorial con el número 20193760180212 del 20/12/2019, me permito informar que una vez revisados los documentos presentados en las mismas, esta solicitud queda archivada, puesto EL VEHICULO SE ENCUENTRA MATRICULADO CON PLACA SQF907, POR LO QUE DEBE REALIZARSE EN EL OT DE TULUA LA CANCELACION DE LA MATRICULA INICIAL .

Cordialmente,



Técnico Administrativo – Dirección Territorial Valle del Cauca

**ANA MARIA MARTINEZ MEJIA**

[amartinez@mintransporte.gov.co](mailto:amartinez@mintransporte.gov.co)

092 5517612

Carrera 39 A 5D – 10, Cali – Valle del Cauca

[www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Ministerio de Transporte.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Ministry of Transportation.